

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1903.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vista la instancia que con fecha 8 de Abril último elevan a este Ministerio D. Clemente Infante, D. Julián Cuadra, D. Martín Chico Suárez y D. Félix Serrano, Regentes de Escuelas prácticas anejas a las Normales y a los Institutos generales y técnicos, e individuos de la Junta directiva de la Asociación de aquellos funcionarios, por sí y en representación de los demás compañeros, manifestando: que no obstante lo resuelto por la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 19 de Junio de 1899, y la de este Ministerio de 29 de Noviembre de 1901, aunque la casi totalidad de las Diputaciones provinciales cumplen perfectamente aquéllas, hay algunas que dejan de verificarlo, y suplicando que las gratificaciones de 500 pesetas que deben percibir los Regentes de las Escuelas prácticas, por los servicios que prestan co-

mo Profesores de los estudios del Magisterio de primera enseñanza, se consignarán en adelante en el capítulo XII de los Presupuestos provinciales, y se abonarán a los interesados por las Tesorerías respectivas.

Considerando que ya se declaró por la Real orden del Ministerio de Fomento de 19 de Junio de 1899, que las gratificaciones que los Regentes de las Escuelas prácticas deben percibir por los servicios que como Profesores prestan en las Escuelas Normales, se consignarían en adelante en el capítulo XII de los Presupuestos provinciales, y se abonarían directamente a los interesados en la Caja de la provincia; y que en este sentido se dictó la de este Ministerio de 29 de Noviembre de 1901:

Considerando que estando ya resuelta la solicitud de los Regentes de Escuelas prácticas anejas a las Normales, de que se deja hecho mérito por las Reales órdenes mencionadas, lo único procedente en el caso actual es recordar a las Diputaciones su cumplimiento por conducto de los Gobernadores respectivos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. recuerde a esa Diputacion el exacto cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio de 1899 del Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903.—G. Alix.—Señor Gobernador civil de la provincia.....

(Gaceta del 17 de Octubre de 1903.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.912.

Diputacion provincial de Valladolid.

Cuenta justificada de los materiales invertidos en las obras que se ejecutan por administracion, durante la semana que empezó el día 10 y terminó el 15 del actual, en la Granja experimental, segun acuerdo de la Comision de 18 de Julio último.

Pesetas.

A D. Francisco M.ª Villanueva, factura número 1.	15
» Magdaleno Rodríguez, id. 2.	42'50
» Manuel Martín, idem 3.	8'75
» Miguel Coloma, idem 4.	6'40
Importe total.	72'65

Asciende la presente cuenta de materiales a la cantidad de setenta y dos pesetas y sesenta y cinco céntimos.

Valladolid 20 de Agosto de 1903.—P. A. del Arquitecto provincial, *Canuto Capdevila*.

Comision provincial.—Sesion del 21 de Agosto de 1903.—Aprobada y pase al Sr. Gobernador para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.—El Vicepresidente, *Pedro Vitoria*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.395.

Amusquillo.

Por disposicion de esta Alcaldía y en la casa de Paula Soladana Fuente, de esta vecindad, se halla depositada una res, (merina) y una cría de la misma, las cuales fueron encontradas en el día de ayer por el vecino de esta villa Lucinio Burgueño Soladana, en la cañada de las merinas y paraje titulado «Los Palancares» de este término municipal.

Lo que se hace público a fin de que la persona dueño de referidos animales, pase a recogerlos, cuyas señas de la merina son ambas orejas rajadas y con muesca; y la marca de la ganadería es una X en el costado ó lado derecho.

Amusquillo a 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Remigio Soladana.

Núm. 2.435.

Cabrereros del Monte.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios en esta localidad, se arriendan en pública licitacion y a venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos por el término de uno a tres años ó sea para 1904, 1905 y 1906, bajo el tipo y pliego de condiciones que aparecen en el expediente de su razon y que se halla de manifies-

to en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La primera subasta se celebrará el día 31 del actual en el local de la Casa Consistorial ante la Comision designada al efecto y á la hora de las once de su mañana; si por falta de licitadores no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día 11 de Noviembre próximo á la misma hora que la anterior y en el mismo local.

Las subastas se celebrarán bajo el sistema de pujas á la llana, siendo condicion precisa para ser licitador el depósito del cinco por ciento en la Depositaria municipal del tipo objeto de la subasta, conforme á lo dispuesto en el vigente Reglamento del ramo.

Cabreros del Monte á 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Cristino Valdés Gonzalez.—El Secretario, Tomás Perez.

NUM. 2.394.

Laguna de Duero.

Según me participa el vecino de esta villa D. Leon Acuña Marchena, el día 18 del actual sobre la hora de las nueve de la mañana se le desapareció una pollina en la Capital de Valladolid á las inmediaciones de la Plaza del Val, la cual tiene las señas siguientes: edad 5 años, pelo cardino, recién esquilada, alzada regular; lleva albarda y un saco encima, cinchada.

Laguna de Duero á 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mariano Gutierrez.

NÚM. 2.407.

Peñafiel.

Hallándose terminada la matrícula industrial para el año 1904, se halla expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñafiel 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Eustasio Sanz.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Almaráz**
- Brahojos de Medina**
- Fontihoyuelo**
- Piñel de Abajo**
- San Miguel del Pino**
- Trigueros**
- Urueña**
- Villagomez la Nueva**
- Villanueva de los Caballeros**

NUM. 2.322.

Palazuelo de Vedija.

Don Juan Ganga Alonso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Palazuelo.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez del corriente mes, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de cuatro mil ochocientas noventa y cuatro pesetas y ochenta y un céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatro mil ochocientas noventa y cuatro pesetas ochenta y un céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad destimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de toda clase que se haga en esta

localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de dos pesetas por cada quintal métrico de paja y de leña que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de siete mil quintales de paja y dos mil setecientos ochenta y nueve con sesenta y dos kilogramos de leña en todo el año, que vienen á producir exactamente las cuatro mil ochocientas noventa y cuatro pesetas y ochenta y un céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día diez del corriente mes, para cubrir el déficit de cuatro mil ochocientas noventa y cuatro pesetas y ochenta y un céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1904, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.	Quintal métrico.	7000	2	0.50	3500
Leña.	Id.	2789'62	2	0.50	1394'81
Total.					4894'81

Palazuelo de Vedija á 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde Presidente, Francisco Sanabria.—El Secretario, Juan Ganga.

NÚM. 2.419.

Roturas.

El día 30 del actual de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos durante el año de 1904, sirviendo de tipo la cantidad de 702 pesetas 91 céntimos, que representa el cupo del Tesoro y recargos legales con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Para tomar parte en la subasta es de necesidad consignar previamente el cinco por ciento del precio tipo. Si no tiene efecto la subasta

orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que el yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Francisco Sanabria.—Francisco Alvarez.—Alejo Sanabria.—Tomás Asensio.—Juan Cuadrillero.—Gumersindo Martin.—Angel Varela.—Lucas Rodriguez.—Cosme Fernandez.—Martin Villar.—Juan Ganga, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Palazuelo de Vedija á once de Octubre de mil novecientos tres.—El Secretario, Juan Ganga.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Sanabria.

por falta de licitadores, se celebrará segunda el día 7 del próximo Noviembre á la misma hora y en iguales términos que la primera, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo.

Roturas 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Marcelino Bombin.—El Secretario, Matias Rodriguez.

Núm. 2.405.

Santovenia.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de cubrir el cupo de consumos en esta localidad, durante el próximo año de 1904, sea en primer término ó lugar el de los conciertos parciales gremiales voluntarios, se invita al vecindario



para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del término de cinco días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho término sin hacerlo se entenderá que renuncian á aquellos.

Santovenia á 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Félix Nuñez.—El Secretario, Lucio de Prado.

NÚM. 2.401.

Villabarúz.

Terminado el padrón de carrajes de lujo para el año próximo de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por término de ocho días, para que durante este plazo se presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Villabarúz 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Aniceto García.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

**Cuenca de Campos
Trigueros**

NÚM. 2.406.

Villafrechós.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Vocales asociados, se arrienda á venta libre y pública licitacion los derechos que produzcan las especies de consumos de este término municipal durante el período de uno á tres años.

El tipo de la subasta será el de 13.223'98 pesetas á que ascienden aquellos con inclusion de los recargos autorizados en cada un año, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaria.

La primera subasta se celebrará de once á doce del día 24 del corriente mes ante la Comision nombrada al efecto siendo condicion precisa para ser licitador consignar el 5 por 100 del tipo señalado en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta en el acto de ésta y el arrendatario la de prestar fiador ó fianza á satisfaccion de la Junta.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores se celebrará una segunda el día 3 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial que es donde ha de celebrarse la primera y á las horas señaladas para ésta, sirviendo de tipo las dos terceras partes del cupo ya indicado.

Villafrechós 9 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Losada.—El Secretario, Jesús Lorenzo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.346.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fernando Vildósola y á D. Antonio Aparicio Solalinde, vecinos que se dice de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y ocho de Noviembre próximo á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial á fin de que como Jurados en union de otros, puedan ver el juicio señalado para dichos día y hora, en la causa seguida contra Miguel García Aznar, sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen, incurrirán en la responsabilidad que marca el artículo 52 de la Ley respectiva.

Dado en Valladolid quince de Octubre de mil novecientos tres.

—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

NÚM. 2.349.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don José Pardo y Crespo, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Amalio Perez Calvo, D. Serafin García Diaz, D. Facundo Peña y D. Saturnino Jalón Campo, vecinos que se dice de esta Capital, cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y ocho de Noviembre próximo á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial para que como Jurados en union de otros, puedan ver el juicio señalado para dichos día y hora en la causa seguida contra Miguel García Aznar, sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen, incurrirán en las responsabilidades que marca la Ley respectiva.

Dado en Valladolid á diez y siete de Octubre de mil novecientos tres.—J. Pardo y Crespo.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

NÚM. 2.350.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido, dictada con fecha de hoy en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, viene acordado citar á D. Fernando de Vildósola y D. Antonio Aparicio Solalinde, vecinos que han sido de esta Ciudad y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día diez y nueve de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este territorio, para formar el Tribunal del Jurado que ha de conocer de causa seguida en este Juzgado contra Secundino Dominguez Castellanos, sobre robo; apercibidos que de no comparecer sin justa causa, incurrirán en la multa que determina el artículo 52 de la ley del Jurado.

Y para que pueda tener efecto tal citacion por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia mediante el ignorado paradero de aquéllos, expido la presente cédula para su insercion en dicho periódico y lo firmo en Valladolid á diez y siete de Octubre de mil novecientos tres.—El Escribano, Anastasio H. Almaráz.

NÚM. 2.351.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

Por providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido, dictada con fecha de hoy en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, se ha acordado citar á los Jurados D. Serafin García Diaz, D. Amalio Perez Calvo, D. Saturnino Jalón Campos y D. Facundo Peña, vecinos de esta Ciudad y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día diez y nueve de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia del territorio al objeto de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de causa seguida en este Juzgado contra Secundino Dominguez Castellanos, sobre robo, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, incurrirán en la multa que determina el artículo 52 de la ley del Jurado.

Y para que tales citaciones puedan tener efecto por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia mediante el ignorado paradero de aquéllos y para insertar en el mismo, expido la presente cédula que firmo en Valladolid á diez y siete de Octubre de mil novecientos tres.—El Escribano, Anastasio H. Almaráz.

Núm. 2.337.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á Don Augusto Boillin Luis, de oficio cocinero de la Compañía internacional de Coches camas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaracion en el sumario que se sigue contra Manuel García Gregores, sobre hurto, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á trece de Octubre de mil novecientos tres.—El Actuario, Celestino Suarez.

NUM. 2.393.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Emilio Gomez Diez, accidentalmente Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Vital, cuyo segundo apellido se ignora y cuyas circunstancias y señas personales son de unos veinte años de edad, de estatura regular, moreno, barbillo, viste pantalon claro, y americana azul como los operarios de fábrica, con gorra de visera, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prision y procesamiento dictado en la causa que se le instruye sobre hurto, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así

civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido se le conduzca á la Cárcel de esta Ciudad á mi disposición.

Dado en Valladolid á diez y seis de Octubre de mil novecientos tres.—Emilio Gomez Diez.—El Actuario, Celestino Suarez.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.397.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Varios trimestres de 1898-99 á 1902.

DISTRITO MUNICIPAL DE VALLADOLID.

Don Aniceto Rodriguez Martin, Recaudador de la Hacienda en la zona de la Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribucion y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha primero del actual, la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuacion se expresan sus descubierto con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes inmuebles y semovientes, se acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día cinco de Noviembre á las once, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion.—Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenacion se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relacion:

D. Froilan Cernuda Alvarez, hoy D. Vicente Alvarez Esteban.—Una tierra de tercera clase, de cabida una cuarta, al pago de Bambilla, que linda al Naciente otra de Santos Campo, vecino de Valladolid, Mediodía otra de Ramon y Martina Cernuda, Poniente otra de María Cruz Gonzalez

y Norte otra de D. Ricardo Medina; capitalizada en 10 pesetas y valor para la subasta en 200 pesetas.

D. José Briso Montiano, por D. Melquiades Briso.—Una tierra al Páramo, pago de Fuente el Sol, de cabida 23 áreas y 30 centiáreas; linda al Oriente otra de Melchor Herrero, Norte otra de Ignacio Montes, Poniente otra de Tomás Gutierrez y Mediodía con viñas; capitalizada en 19 pesetas y valor para la subasta en 380 pesetas.

D. Julian Alvarez Seco.—Un pedazo de viñedo, al pago del Cotarro de la Pelusa ó Paramillo de las Contiadras, de dos obradas y 213 estadales, con 1156 copas; linda Norte y Mediodía, con partijas de sus hermanos Don Blás y D. Vicente Alvarez, Naciente con erial ladera del Cotarro de la Pelusa y Poniente con majuelo de herederos de D. Leonardo Gil, hoy D. Valentin de la Varga; capitalizado en 78 pesetas y valor para la subasta en 1.560 pesetas.

D. Gregorio Barrigon Valentin.—Una tierra en Navabuena, pago del Teso, de cabida de 5400 estadales; linda al Oriente con camino de la Venta, Mediodía con tierra de Pablo Fernandez, Poniente con sendero de Marijuan y Norte con tierra de herederos de Nicolás Tabarés; capitalizada en 45 pesetas y valor para la subasta en 900 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebracion de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligacion del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicacion.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Valladolid á 19 de Octubre de 1903.—El Recaudador, Aniceto Rodriguez.

186

Núm. 2.430.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente militar Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el establecimiento el día 6 de Noviembre próximo á las doce para adquirir dos wagones de carbon mineral del llamado galleta lavada de primera para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbon ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 20 del referido Noviembre, y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica ó bien sobre wagon que ha de ser destinado á esta Estacion del Norte y precisamente en este caso con la expresion de consignacion á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí ó debilmente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico, siendo el pago á la conclusion del compromiso con el descuento del uno por ciento y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentacion del talon que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribucion industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 21 de Octubre de 1903.—El Director, Juan Bo.

NUM. 2.431.

Fábrica Militar de Harinas de Valladolid.

ANUNCIO.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada inmediato á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 6 de Noviembre próximo, á las once, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por

sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Fábrica; acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letra por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo en los almacenes de la Administracion Militar ó los del vendedor, que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago será al contado dentro de los quince días después de hecha la entrega y comprobada al pié de Fábrica la clase y peso correspondiente.

Valladolid 12 de Octubre de 1903.—El Director, Juan Bo.

Núm. 2.426.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo.

Hace saber: Que el día 7 de Noviembre, á las diez, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 19 de Octubre de 1903.—Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada para pienso.
Carbon de cok.

Imprenta del Hospicio provincial